

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13756 *REAL DECRETO 1124/1985, de 30 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma y desarrollo agrario.*

Por Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, ésta adoptó, en su reunión del día 15 de marzo de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 15 de marzo de 1985 por el que se amplían los trasposos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Galicia y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e instituciones y medios personales, materiales, presupuestarios traspasados por Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto, y valorando definitivamente el coste efectivo de los servicios traspasados por Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3, punto 2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de funciones traspasadas y valoración definitiva de los servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio.

2. Que el día 17 de abril de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.ª Relaciones internacionales.

8.ª Legislación Civil.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18.ª Legislación sobre expropiación forzosa.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31.ª Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27, establece que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de las siguientes materias:

Apartado 12. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.22, de la Constitución.

Apartado 24. La promoción del desarrollo comunitario.

Asimismo dicho Estatuto, en su artículo 30, dispone que de acuerdo con las bases y la ordenación económica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Apartado 1. Fomento y planificación de la actividad económica en Galicia.

Apartado 3. Agricultura y ganadería.

Apartado 7. El desarrollo y ejecución en Galicia de:

a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.

b) Programas genéricos para Galicia estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas Empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en particular al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y

desarrollo agrario, así como la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre.

Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifestamente mejorables.

Ley de 31 de diciembre de 1980, de arrendamientos rústicos.
Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.

Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero, 1773/1977, de 11 de julio, 2545/1978, de 25 de agosto y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar la ampliación de las funciones traspasadas y la valoración definitiva de los servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia completando, de esta forma, el proceso de trasposos en esta materia.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma.

Primero.—Se traspa a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando en parte la Administración del Estado y que habían sido ya traspasadas en el resto por el Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio.

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el Libro Tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa, de la legislación básica que regule la libertad de empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y la ordenación de la actividad económica general y de acuerdo con lo establecido en el apartado D.5.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de Agricultura de Montaña de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D.4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamientos Rústicos. En todo caso la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto les será proporcionada por la Administración del Estado.

Segundo.—Se traspan a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene igualmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La coordinación general de las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.

b) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de

la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

c) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

d) Obras Públicas y Planes de Actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma sin perjuicio de lo señalado en el apartado D.4.

e) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquella en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

f) Las estadísticas para fines estatales.

g) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgación y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

* 1. Ejecución de obras por TRAGSA.—Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades Estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los convenios que al efecto se concierten entre las partes interesadas. Se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose por tanto las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la misma.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultar de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso, la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA y las restantes Comunidades Autónomas en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.—Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.—Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamientos de los recursos en aguas y tierras los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional y ambas Administraciones se coordinarán, de acuerdo con lo que establezcan las citadas normas.

4. Obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.—Previo acuerdo entre ambas Administraciones y con los apoyos técnicos y administrativos que sean señalados en cada caso, la Comunidad Autónoma de Galicia ejecutará las actuaciones de la competencia del Estado en la materia que le sean encomendadas por éste.

En cuanto a las zonas actualmente vigentes declaradas de interés nacional, la Comunidad ejecutará todas las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA en su territorio. Para los planes pendientes, el Plan General de Transformación, en su caso, que será aprobado por el Consejo de Ministros, se elaborará con la participación de la Comunidad Autónoma y los planes de obras de aprobarán por ambas Administraciones a propuesta de las Comisiones Técnicas correspondientes. A dichas Comisiones, que adaptarán al efecto su estructura orgánica y funciones, con repre-

sentación de ambas Administraciones, les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes.

Su ejecución corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma y su financiación se realizará por una y/u otra Administración.

En las zonas de este tipo de trabajos y estudios previos, ya iniciados, se continuarán éstos conjuntamente por ambas Administraciones, determinándose como consecuencia de los mismos la clase de actuaciones que en cada caso proceda acordar por la Administración que resulte competente.

5. Fincas Mejorables.-La Comunidad Autónoma de Galicia realizará las actuaciones relativas a las Fincas Manifiestamente Mejorables, determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las Comarcas Mejorables, las fincas a las que se impongan Planes Individuales de Mejora conforme a lo establecido en los Planes Comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un Registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

6. Unidades mínimas de cultivo.-La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

7. Mecanismos de colaboración y coordinación.

7.1 La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia así como en la relación de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

7.2 La Comunidad Autónoma de Galicia facilitará información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

7.3 Las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran se coordinarán a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

7.4 La Comunidad Autónoma de Galicia estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos, directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones, por su conexión con los intereses generales de la Nación se determinen en tales instrumentos.

7.5 El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

7.6 En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario.

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo créditos y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma y de conformidad con ésta.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, conservando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique en ningún caso menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde su publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondien-

tes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios ya traspasados y que por este Acuerdo se amplian, se eleva con carácter definitivo a 705.410.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	775.260.000
Gastos de funcionamiento	58.535.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	42.386.000
Total	876.181.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	876.181.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

1) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de abril de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Galicia:

Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Ley de 31 de diciembre de 1980, de arrendamientos rústicos.
Ley de 20 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.

Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.

Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero, 1773/1977, de 11 de julio, 2545/1978, de 25 de agosto y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1.1. Oficinas e inmuebles complementarios.

Destino	Localidad y dirección	Situación Jurídica	m2 o plazas
Oficinas	<u>La Coruña</u> Deleg. Ministeriales. planta 5ª. N. Monelos.	Ed. Servicios Múltiples	141 m2. (quedan- 53 m2. compartidos con las oficinas que permanecen del IRYDA)
Garaje	Id. Planta sótano.	id. id.	1 plaza.
Garaje	Avda. Finisterre, 170	Alquiler	1 plaza

Destino	Localidad y dirección	Situación Jurídica	m2 o plazas
	<u>Lugo</u>		
Oficinas	Ronda de la Muralla, 134	Arrendado	261 m2.
Laboratorio	Dr. Balanza, 4	Arrendado	40 m2.
Garaje	Chantada, 22	Alquiler	1 plaza.
	<u>Orense</u>		
Oficinas	Curros Enríquez, 1-7ª planta	Arrendado	154 m2.
	<u>Pontevedra</u>		
Oficinas	Michelena, 30	Arrendado	69 m2.

Mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración, los funcionarios que se reserva la Administración del Estado para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en los mismos locales de oficinas de Lugo, Orense y Pontevedra y en dependencias iguales o análogas a las actuales, reconociendo la Comunidad Autónoma a favor de la Administración del Estado una deuda equivalente al 5% de dichos locales y contribuyendo por su parte la Administración Central con el 5% del importe de los alquileres y de los gastos de los servicios compartidos.

1.2. Vehículos

Marca y modelo	Matrícula P.M.M.
<u>En La Coruña</u>	
Renault-6	3094-F
Renault 4-L	39.138
<u>En Lugo</u>	
Seat Ritmo	3.189-F

1.3. Otros bienes, derechos y obligaciones.

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso. La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstas en este Acuerdo.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA CORUÑA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1985		TOTAL
					Basicas	Complement.	
Abad Flores, Odoín Luis	Ingeniero Agrónomo	A01A01429	Serv.espec. Jta.Galicia	Jefe Sec. Prov. N-20	1.665.440	921.120	2.586.560
Castro Núñez, José Luis	Técn.Pa.ultativo Superior de OO.AA. del N.A.P.A.	T11A02A0053P	Serv.espec. C.A.Canarias	Asesor Técn.SPSP N-20	1.373.848	619.380	1.993.228
Infante García, Rafael	Títul. Eco. Técn.Orado Medio de OO.AA. N.A.P.A.	T54A018A0020P	Activo	Jefe Negociado N-16	1.307.572	585.060	1.892.632
Lamas Arias, Amparo	" "	T54A023A0102P	Serv.espec. Jta.Galicia	Dest. mínimo I-8 N-9	1.235.962	423.312	1.659.274
Varela Suarez, José	Aux. Técnico del IRYDA	T54A025A0168P	Activo	Jefe Grupo N-10	1.008.068	395.688	1.403.756
García Mosquera, Mª Elena	" "	T54A025A0403P	Activo	Dest. mínimo I-6 N-8	1.014.644	340.752	1.355.396
Abad Pan, Mª Teresa	Enc. Auxiliar de OO.AA.	T11A020A0098P	Activo	Aux. Principal N-7	645.846	275.520	921.366
Sánchez Fernández, Rosalía	" "	T11A020A0137P	Activo	Aux. Principal N-7	663.390	275.520	938.910
Corral Aneleros, Consuelo	" "	T11A020A0234P	Activo	Dest. mínimo I-4 N-6	683.858	269.880	953.738
Reuvelta Pefin, Alberto	Conductores de OO.AA. del N.A.P.A.	T11A022A0034P	Activo	Dest. mínimo I-3 N-5	602.430	422.100	1.024.530
Rodríguez Quintela, Manuel	Títul. Eco.Técn.Orado Medio de OO.AA. del N.A.P.A.	T54A016A0319P	Em.Volunt.	Total	10.201.058	4.528.332	14.729.390
(x) Incluidas las prestaciones familiares por cuantía de la Seguridad Social							

Se rectifica la relación nº 2.1 que figura en el Real Decreto 2421/82 de 24-7-82 (B.O.E. nº 234 de 30-7-82) en el sentido de suprimir de la misma a los funcionarios: Martínez de Velasco Miraved, José Luis, de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, con el nº de Registro Personal A01A01242, y Fernández Ríos, Juan, de la Escuela Técnica de Grado Medio de los OO.AA. del N.A.P.A., con el nº de Registro Personal T11A031A0003P.

		R E S U M E N	
Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:		Total de Puestos de Trabajo por Niveles:	
Ingenieros Agrónomos	1	Nivel 20	2
Téc. Facultativo Superior de OO.AA. del MAPA.	1	Nivel 16	1
Titulado Eco. Técnico Grado Medio OO.AA. del MAPA.	2	Nivel 10	1
Auxiliares Técnicos del I.R.I.D.A.	2	Nivel 9	1
Escala Auxiliar de OO.AA.	3	Nivel 8	1
Conductores de OO.AA. del M.A.P.A.	1	Nivel 7	2
		Nivel 6	1
		Nivel 5	1
Total	10	Total	10

Localidad: LUGO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece.	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1985		TOTAL
					Basicas	Complement.	
Esteban Rey, Ignacio	Técnico Facultativo Superior de OO.AA. del MAPA	T54AG08A0089P	Activo	Jefe Provincial N-22	1.634.766	1.413.024	3.047.790
Díez del Corral R., José	"	T54AG11A0089P	Activo	Jefe Sec. Provinc. N-20	1.512.014	884.880	2.396.894
Edmundo Núñez, José Javier	Titulado Eco.Téc. Grado Medio de OO.AA. del MAPA	T54AG16A0072P	Activo	Jefe Negociado N-16	1.241.808	598.872	1.840.680
Correia Sánchez, María Pilar	"	T11AG10A0044P	Activo	Jefe Negociado N-16	1.119.042	515.764	1.634.806
Valiño Novo, Hilario	"	T54AG23A0106P	Activo	Jefe Negociado N-16	1.256.416	585.780	1.842.196
González Peña, Pedro	Deliniente de OO.AA.	T54AG21A0190P	Activo	Jefe de Grupo N-10	940.324	321.048	1.261.372
Osana Arias, Melida	Administrativo de OO.AA.	T11AG16A00530P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 6 N-8	909.636	443.892	1.353.528
Barrera Varela, José Luis	Aux. Técnico del IRYDA	T54AG25A0538P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 6 N-8	966.420	349.752	1.316.172
Berna Medina L., Manuel de las	"	T54AG25A0662P	Activo	" " " N-8	966.420	351.252	1.317.672
Abad Freire, Jesús	"	T54AG25A0662P	Activo	" " " N-8	933.540	351.252	1.284.792
Novoa Fernández, Alfonso	"	T11AG25A0024P	Activo	" " " N-8	916.004	340.752	1.256.756
Arbol Suarez, Luis José	Escala Auxiliar de OO.AA.	T11AG20A0117P	Activo	Aux. Principal N-7	737.214	275.520	1.012.734
González Díaz, Delia	"	T11AG20A0224P	Activo	" " " N-7	683.898	278.520	962.318
González López, José	Conductores de OO.AA. del M.A.P.A.	T54AG34A0140P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 3 N-5	641.886	446.280	1.088.166
Darriba Roa, Luis Jorge	"	T54AG34A0124P	Activo	" " " N-5	641.886	419.880	1.061.766
Abad Freire, José Antonio	Escala Subalterna de OO.AA.	T54AG37A0076P	Activo	Subalt. Principal N-7	617.982	429.420	1.047.402
Castañeira Villanueva, José	"	T54AG37A0073P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 3 N-5	615.790	296.964	912.754
T O T A L E S					16.335.006	8.302.852	24.637.858

(x).- Incluidas las prestaciones familiares por cuenta de la Seguridad Social

		R E S U M E N	
Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:		Total de puestos de trabajo por niveles:	
Técnico Facultativo Supe. de OO.AA. del MAPA	2	Nivel 22	1
Titulado Eco.Téc. Grado Medio OO.AA. del MAPA	3	Nivel 20	1
Deliniente de OO.AA.	1	Nivel 16	3
Administrativo de OO.AA.	1	Nivel 10	1
Aux. Técnico del IRYDA	4	Nivel 8	5
Escala Auxiliar de OO.AA.	2	Nivel 7	3
Conductores de OO.AA. del MAPA	2	Nivel 5	3
Escala Subalterna de OO.AA.	2		
Total	17	Total	17

Localidad: ORENSE

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece.	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1985		TOTAL
					Basicas	Complement.	
López Seco, José Manuel	Ingeniero Agrónomo	A01AG0994	Sev. Espe. J. Galicia	Jefe Sec. Provinc. N-20	1.621.604	878.880	2.500.484
González Martínez, Gerardo	Deliniente de OO.AA.	T54AG21A0027P	Activo	Jefe Grupo N-10	1.032.388	339.946	1.372.336
Frade Iglesias, Miguel Ángel	Aux. Técnico del IRYDA	T54AG25A0520P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 6 N-8	912.996	340.752	1.313.748
Martínez Pérez, María Isabel	Aux. Administrativo	A03AG021430	Activo	Aux. Principal N-7	733.566	294.520	1.018.086
Pérez Lorenzo, Abelardo	Conduct. de OO.AA. del MAPA	T54AG34A0186P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 3 N-5	651.750	444.000	1.095.750
T O T A L E S					5.012.304	2.288.100	7.300.404

(x).- Incluidas las prestaciones familiares por cuenta de la Seguridad Social.

Se rectifica la relación nº 2.1 que figuró en el Real Decreto 2423/82 de 24-7-82 (B.O.E. nº 23 de 30-9-82) en el sentido de suprimir de la misma al funcionario Martínez Fernández, Melida, de la Escala de Téc. Grado Medio de OO.AA. del M.A.P.A., con nº de Registro Personal T11AG10A0066P

		R E S U M E N	
Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:		Total de puestos de trabajo por niveles:	
Ingeniero Agrónomo	1	Nivel 20	1
Deliniente de OO.AA.	1	Nivel 10	1
Auxiliar Técnico del IRYDA	1	Nivel 8	1
Auxiliar Administrativo	1	Nivel 7	1
Conductor de OO.AA. del M.A.P.A.	1	Nivel 5	1
Total	5	Total	5

Localidad: PONTEVEDRA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1984		TOTAL
					Básicas	Complement.	
Traba Sejaris, Ricardo	Titulado Eco. Técn. Grado Medio de OO.AA. del M.A.P.A.	T54AG16A0480P	Activo	Jefe Negociado N-16	1.195.040	429.312	1.624.352
Sobrino Souto, Amelia	Administrativos de OO.AA.	T11AG16A0301P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 6 N-8	1.022.154	290.292	1.312.446
Piñeiro Mareque, Ramón	Delinantes de OO.AA.	T54AG21A0189P	Activo	" " " N-8	940.324	290.292	1.230.616
Ferrero Pérez, Demófilo	Auxi. Técnico del INTDA	T54AG25A0585P	Activo	" " " N-8	986.148	349.752	1.335.900
Abelendas Brándulas, Celestino	Conductores de OO.AA. del M.A.P.A.	T11AG22A0015P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 3 N-5	626.542	425.100	1.051.642
T O T A L E S					4.770.208	1.784.748	6.554.956
(x).- Incluidas las prestaciones familiares por cuenta de la Seguridad Social							
R E S U M E N							
Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas				Total de puestos de trabajo por niveles			
Titulado Eco. Técn. Grado Medio de OO.AA. del M.A.P.A.	1			Nivel 16	1		
Administrativo de OO.AA.	1			Nivel 8	3		
Delinante de OO.AA.	1			Nivel 5	1		
Auxiliar Técnico del INTDA	1						
Conductor de OO.AA. del M.A.P.A.	1						
Total	5			Total	5		

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN

VALORES AÑO 1.985

Localidad	Número plazas	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Remuneraciones (x)		Total Anual
				Básicas	Complementar.	
A) PERSONAL FUNCIONARIO La Coruña	9	Jefe Sec.Pr. N-20	Ingº Agrónomo	11.306.736	7.909.920	19.216.656
	6	" " " N-20	Facult.Sup. de OO.AA. del M.A.P.A.	7.537.824	5.273.280	12.811.104
	4	Niv.Mín.In-8. N-9	Ingº Téc. Agrícola	3.961.720	1.693.248	5.654.968
	8	" " "-6 N-8	Admto de OO.AA.	6.049.568	2.322.336	8.371.904
	9	" " "-4 N-6	Eco. Auxiliar de OO.AA.	5.417.874	2.374.920	7.792.794
	3	" " "-3 N-5	Conduc. OO.AA. del MAPA	1.649.466	900.792	2.550.258
	1	" " "-3 N-5	Subalterno de OO.AA.	523.726	270.564	794.290
		NINGUNO				
T O T A L E S				36.446.914	20.745.060	57.191.974
B) PERSONAL LABORAL						

(x).- Sin incluir cuota patronal de la Seguridad Social.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

NO EXISTE NINGUNO

Localidad: LA CORUNA

[illegible]

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Retribuciones en 1985		
				Básicas	(x) Complement.	T O T A L
Torres Rey, Javier	Mayoral Agrícola	T11AG82L830372	Activo	803.600	214.704	1.018.304
Anido Seoane, Fortunato	Oficial Oficio Explotación	T11AG82L830528	Activo	724.794	185.352	910.146
García Moure, Claudino	Operador Máquinas Elementales	T11AG82L830463	Activo	786.198	252.852	1.039.050
Lamas Peteira, Agustín	Tractorista	T11AG82L830537	Activo	754.262	182.352	936.614
Mouriz Bello, Elías	Tractorista	T11AG82L830536	Activo	761.344	177.852	939.196
Fernández Ares, Félix	Especialista Forestal	T11AG82L830875	Activo	585.102	223.536	808.638
TOTALES ...				4.415.300	1.236.648	5.651.948
(*) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.						
R E S U M E N						
Mayoral Agrícola				1		
Oficial Oficio Explot. . .				1		
Operador Máq.Elementales				1		
Tractorista				2		
Especialista Forestal ..				1		
TOTAL				6		

Localidad: ORENSE

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Retribuciones en 1985		
				Básicas	(x) Complement.	T O T A L
Fernández Vázquez, Alejandro	Mayoral Agrícola	T11AG82L830304	Activo	762.664	232.704	995.368
=====						
(x) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social						
RESUMEN						
Mayoral Agrícola ... 1						
=====						

Localidad: PONTEVEDRA

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Retribuciones en 1985		
				Básicas	(x) Complement.	T O T A L
López Gómez, Juan José	Mecánico Conductor	T11AG82L830171	Activo	807.352	211.692	1.019.044
Roca Paredes, Amador	Vigilante Oficina	T11AG82L830686	Activo	646.478	262.644	909.122
=====						
(x) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.						
RESUMEN						
Mecánico Conductor 1						
Vigilante Oficina 1						
TOTAL .. 2						
=====						
TOTALES ... 1.453.830 474.336 1.928.166						
=====						

RELACION NUM. 3

3 1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	61.362		562.853			624.215
CAPITULO 2	6.059		40.842			46.901
CAPITULO 6					34.294	34.294
TOTAL COSTES	67.421		603.695		34.294	705.410
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						705.410

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGROARIO CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.R.Y D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	76.210		699.050			775.260
CAPITULO 2	7.562		50.973			58.535
CAPITULO 6					42.386	42.386
TOTAL COSTES	83.772		750.023		42.386	876.181
TOTAL RECURSOS						---
CARGA ASUMIDA NETA						876.181

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios tras pasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes tras pasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

13757

REAL DECRETO 1125/1985, de 19 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores.

Por Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, se tras pasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios tras pasados en materia de Protección de Menores, adoptó en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 8 de febrero de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los tras pasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que e remitan al Departamento citado por parte de la Oficina

Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 8 de febrero de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución en su artículo 148.1.2º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre las instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil y penal y penitenciaria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

B) *Medios personales que se amplían.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, con el tras pasos del